

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que, se encuentra pendiente de aprobar las costas liquidadas por secretaria. De otra parte le informo que, de la revisión del proceso, se observó que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de embargo sobre el inmueble con el FMI No.300-250060 de la ORIP de Bucaramanga, tal y como se ordenó por auto de calenda 18 de mayo de 2022.

Santa Marta, junio 28 de 2022.

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2019.00094.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDGAR VARGAS PINZON
Demandado	CIMEC Y CONESPRO LTDA Y OTROS

Santa Marta, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a lo ordenado por auto del 18 de mayo de 2022, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de cambio de medida cautelar que pesa sobre el bien identificado con el FMI No. 080-138852 y en su defecto se practique la misma sobre el inmueble identificado con el FMI No.300-250060 de la ORIP de Bucaramanga.

Por auto de la mentada fecha, se ordenó correr traslado de dicha solicitud a la parte ejecutante, para que se pronunciara al respecto, y quien sobre el particular se opuso a la misma, mediante escrito recibido vía electrónica el 24 de mayo del año en curso (archivos 120 y 121), señalando que para el caso en comento, la cautela solicitada inicialmente dentro del proceso, esto es, la referente al inmueble con el FMI No. 080-138852, ya se encuentra consumada, pues la medida ya se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, y también se efectuó el secuestro del mismo, por lo que, proceder con un cambio en estos momentos le perjudicaría.

Así las cosas, examinada la solicitud de cambio de medida, se observa que con dicha petición se señaló que se aportaban los siguientes documentos:

1. el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble con matrícula No. 300-250060.
2. Avalúo comercial.
3. Contrato de fiducia celebrado entre CIMEC Y CONESPRO LTDA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ.
4. Certificado expedido por la FIDUCIARIA BOGOTÁ, que da cuenta de la cantidad de inversores del proyecto TITANIO IXA de la ciudad de Santa Marta.

De los documentos enunciados, solo se aportaron los descritos en los numerales 3 y 4.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso concluir que no es posible conceder el cambio de medida cautelar deprecado por CIMEC Y CONESPRO LTDA., toda vez que, no se demostró que el inmueble objeto de cambio cubría el valor de la ejecución, intereses y costas, pues pese a enunciarse que su valor era de \$4'452.553.500,00, no se allegó prueba alguna que así lo demostrara, como por ejemplo un avalúo catastral o comercial.

Aunado a lo anterior, no se puede pasar por alto que, la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble con el FMI No. 080-

138852, ya se encuentra consumada, esto es, se encuentra inscrita en el certificado de libertad y tradición, y debidamente secuestrado.

Por lo anotado, no queda más que NEGAR la solicitud de cambio de medida cautelar deprecada por CIMEC Y CONESPRO LTDA.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbf601ba12c491cd75837717c9c1ae4dc3cdd156de3a686e47bf9fc65bfcb8**

Documento generado en 18/07/2022 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>